

UTO INTERLOCUTORIO # 2680

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. SANDRO SAYD BRAVO BOLAÑOS
APDO. WILLIAM AMAYA VILLOTA
DDO. SIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA
RAD. **2020.00239-00**

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del señor SANDRO SAYD BRAVO BOLAÑOS, con cédula 4612838, en contra del señor nSIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA, con cédula 10519255, por las siguientes sumas:

a).- DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18.500.000.00), por concepto del capital contenido en el títuloi valor que se ejecuta, más los intereses moratorios liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 1° de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b).- QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$588.238.00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a la tasa de la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

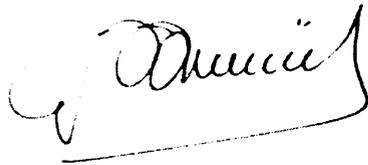
c).- En cuanto a la pretensión numero 3, el despacho se abstiene de ordenarla, en razón a que en la etapa pertinente se procederá a la liquidación del crédito como se ordena en el anterior literal.

f).- En cuanto a las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado SIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor WILLIAM AMAYA VILLOTA, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial del demandante SANDRO SAYD BRAVO BOLAÑOS en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, diciembre 14 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #088
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

UTO INTERLOCUTORIO # 2688
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. JUAN CAMILO GOMEZ BURBANO
APDO. AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ
DDO. OSCAR ADRIAN VIVAS RAMIREZ Y
JULIO ALBERTO CUELLAR
RAD. 2020.00272-00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del señor JUAN VAMILO GOMEZ BURBANO, con cédula 1061821334, en contra de los señores OSCAR ADRIAN VIVAS RAMIREZ con cédula de ciudadanía 79886896 y JULIO ALBERTO CUELLAR con cédula de ciudadanía 11314552 por las siguientes sumas:

a).- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), por concepto del capital contenido en el título valor que se ejecuta (letra de cambio No.21), más los intereses corrientes o de plazo liquidados conforme a la Superfinanciera, exigibles desde el 20 de abril de 2018 hasta el 11 de enero de 2020 y por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 12 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), por concepto del capital contenido en el título valor que se ejecuta (letra de cambio No.22), más los intereses corrientes o de plazo liquidados conforme a la Superfinanciera, exigibles desde el 20 de abril de 2018 hasta el 11 de febrero de 2020 y por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 12 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

c).- a).- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), por concepto del capital contenido en el título valor que se ejecuta (letra de cambio No.23), más los intereses corrientes o de plazo liquidados conforme a la Superfinanciera, exigibles desde el 20 de abril de 2018 hasta el 11 de marzo de 2020 y por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 12 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

a).- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000.00), por concepto del capital contenido en el título valor que se ejecuta (letra de cambio No.24), más los intereses corrientes o de plazo

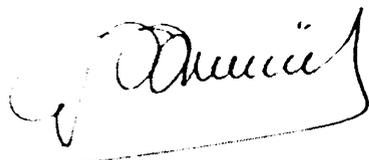
liquidados conforme a la Superfinanciera, exigibles desde el 20 de abril de 2018 hasta el 11 de abril de 2020 y por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 12 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal a los demandados OSCAR ADRIAN VIVAS RAMIREZ y JULIO ALBERTO CUELLAR, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que consideren tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial del demandante JUAN CAMILO GOMEZ BURBANO, en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, diciembre 14 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #088
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2689

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**

Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. JUAN CAMILO GOOMEZ BURBANO
APDO. AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ
DDOS. OSCAR ADRIAN VIVAS RAMIREZ y
JULIO ALBERTO CUELLAR
RAD. 2020-00272-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, considerándola procedente,

SE RESUELVE:

NEGAR, la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante hasta tanto se indique claramente el propietario o titular del bien inmueble a embargar, lo anterior teniendo en cuenta que son dos los sujetos demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:
Popayán, diciembre 14 de 2018, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estado # 122
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

UTO INTERLOCUTORIO # 2686
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. FELIX ANTONIO CHAMORRO
APDO. GLORIA ESTELLA CRUUZ ALEGRIA
DDO. FRANCISCO JAVIER BALCAZAR Y
GLORIA LUCIA ASTAIZA.
RAD. 2020.00275-00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del señor FELIX ANTONIO CHAMORRO, con cédula 5267078, en contra del señor FRANCISCO JAVIER BALCAZAR con cédula 1061772767 y GLORIA LUCIA ASTAIZA con cédula de ciudadanía 25633791, por las siguientes sumas:

a).- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), por concepto del capital contenido en el título valor que se ejecuta, más los intereses moratorios liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 19 de septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal a los demandados FRANCISCO JAVIR BALCAZAR y GLORIA LUCIA ASTAIZA, haciendoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que consideren tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial del demandante FELIX ANTONIO CHAMORRO, en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, diciembre 14 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #088
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2687.

**JUZGADO TERCERO SDE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE FELIX ANTONIO CHAMORRO
APDO. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA
DDOS. FRANCISCO JAVIER BALCAZAR Y
GLORIA LUCIA ASTAIZA
RAD. 2020-002752-00**

Reunidas las exigencias legales dentro del presente asunto,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargarse o del remanente que quedare dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el número 2015-00394-00 propuesto en contra de la demandada GLORIA LUCIA ASTAIZA, el cual cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal (hoy Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) de esta ciudad. **COMUNIQUESE** la medida al citado funcionario a fin de que se sirva tomar nota y en su oportunidad se de aplicación a lo establecido en el Art. 466 del C. General del Proceso. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ**

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:
Popayán, diciembre 14 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #088
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, diciembre 11 de 2020
Oficio No. 2185

Señor (a)
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL- HOY CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. FELIX ANTONIO CHAMORRO
APDO. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA
DDA. FRANCISCO JAVIER BALCAZAR Y
GLORIA LUCIA ASTAIZA.
RAD. 2012-00275-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, ordenó oficiarle para informarle que por auto de la fecha se ordenó el embargo de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a embargar o del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo Singular radicado bajo el número 2015-00394-00, seguido en contra de la señora GLORIA LUCIA ASTAIZA; en consecuencia le solicito se sirva tomar nota y hacer efectiva la medida y en su momento se de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 466 del C. General del Proceso, si a ello hubiere lugar.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2681

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDO. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
DDO. RICAURTE BURBANO BURBANO
RAD. **2020.00278.00**

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. con Nit.800037800-8, en contra de señor RICAURTE BURBANO BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía 10520220, por los siguientes sumas:

I.- PAGARE 069186100025198.

a).- CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.641.847.00) , contenidos en el pagaré que se ejecuta, más los intereses moratorios, liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 12 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- OCHOCIENTOS CUARENTA MIL VEINTIDOS PESOS (\$840.022.00), por concepto de los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el 06 de abril de 2019 al 05 de mayo de 2019, liquidados a la tasa de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se determina en el Pagaré.

c).- CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$464.279.00), por concepto de de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 06 demyo de 2019 hasta el 11 de marzo de 2020, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

d).- DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$279.182.00), por concepto otros conceptos tal cual se determina en el pagaré que se ejecuta.

II.- PAGARE 069186100024834.

a).- CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (4.527.487.00=), por concepto del saldo de capital vencido, conteido en el pagaré que se ejecuta, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el m 12 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.229.147.00), por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados desde el 05 de marzo de 2019, hasta el 05 de julio de 2019, conforme a los intereses de la Superfinanciera.

c).- CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$489.570.00), por concepto de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 06 de julio de 2019 hasta el 11 de marzo de 2020, conforme a la tasa fijada por la superintendencia Financiera,

d).- CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS N(\$164.689.00), por oytro conceptos determinados en el pagaré que se ejecuta.

f).- En cuanto a las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal al demandado RICAURTE BURBANO BURBANO, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial del BANCO AGRARIODE COLOMBIA S. A, en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, diciembre 14 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #088
Fijado a las 8.00 a.m.

AUTO INTERLOCUTORIO # 2682

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDA. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
DDO. RICAURTE BURBANO BURBANO
RAD. **2020-00278-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$24.000.000.00 que tenga el demandado RICAURTE BURBANO BURBANO, con Cédula de Ciudadanía No.105202200, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, CDAT, giros, remesas y demás títulos financieros de la entidad bancaria que refiere su solicitud-. COMUNQUESE, esta medida al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, a fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los valores correspondientes en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la parte demandante. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, diciembre 11 de 2020.
Oficio No. 2183

Señor
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDA. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
DDO. RICAURTE BURBANO BURBANO.
RAD. 2020.00278.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$24.000.000.00 que tenga el demandado RICAURTE BURBANO BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía 10520220, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, CDAT, giros, remesas o cualquier otro título Financiero de la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad a nombre de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, identificado con el Nit.800037800-8.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA

Secretaria

Popayán, diciembre 14 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #088
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2684

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. PATRICIA ESTEER MUÑOZ
APDO. ANDRES FELIPE BURBANO MUÑOZ
DDO. CAROL YESENIA ORTIZ MARTINEZ y
GUILLERMO ADOLFO MONTILLA SANDOVAL
RAD. **2020.00281-00**

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de la señora PATRICIA ESTER MUÑOZ, identificada con cédula 31992370, en contra de CAROL YESENIA ORTIZ MARTINEZ con cédula de ciudadanía 34675572 y GUILLERMO ADOLFO MONTILLA SANDOVAL con cédula de ciudadanía 15811823, por las siguientes sumas:

a).- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), por concepto del capital contenido en EL título Valor que se ejecuta (letra de cambio No.01), más los intereses de plazo, liquidados conforme a la Superfinanciera, exigibles desde el 15 de junio de 2019 al 15 de noviembre de 2019 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 15 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b).-UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), por concepto del capital contenido en EL título Valor que se ejecuta (letra de cambio No.02), más los intereses de plazo, liquidados conforme a la Superfinanciera, exigibles desde el 4 de julio de 2019 al 4 de noviembre de 2019 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 04 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c).- TENGANSE, en cuenta al momento de realizarse la liquidación del crédito, los abonos que por la suma de \$898.000.00, han realizado los demandados.

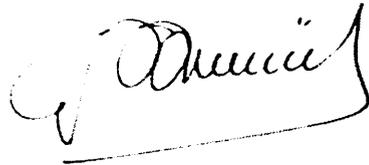
d).- En cuanto a las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal a los demandados CAROL YESENIA ORTIZ MARTINEZ y GUILLERMO ADOLFO MONTILLA SANDOVAL, haciendoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación

que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes en la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a doctor ANDRES FELIPE BURBANO MUÑOZ, abogad en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la demandante PATRICIA ESTER MUÑOZ, en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, diciembre 14 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #088
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2685

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**

Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

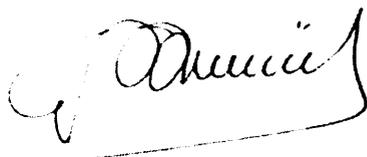
**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. PATRICIA ESTER MUÑOZ
APDO. ANDRES FELIPE BURBANO MUÑOZ
DDOS. CAROL YESENIA ORTIZ MARTINEZ y
GUILLERMO ADOLFO MONTILLA SANDOVAL
RAD. 2020-00281-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, considerándola procedente,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.50C-1789803 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, de propiedad de la demandada CAROL YESENIA ORTIZ MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.34675572. COMUNIQUESE la medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, para que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida y oportunamente haga llegar la certificación pertinente. Hecho lo anterior procédase a su secuestro conforme a los linderos que oportunamente allegue la parte interesada. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayán, diciembre 14 de 2018, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 88 Fijado a las 8.00 a.m.</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, diciembre 11 de 2020
Oficio No. 2184

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTO PUBLICOS
Bogotá D. C.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. PATRICIA ESTER MUÑOZ.
APDO. ANDRES FELIPE BURBANO MUÑOZ
DDO. CAROL YESENIA ORTIZ MARTINEZ Y
GUILLERMO ADOLFO MONTILLA SANDOVAL
RAD. 2020.00281.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo Y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1789803 de esa oficina, perteneciente a la demandada CAROL YESENIA ORTIZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34675572; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda al registro de la medida sobre dicho folio de matrícula y en su oportunidad envíe las certificaciones pertinentes. La demandante señora PATRICIA ESTER MUÑOZ, se identifica con la cédula de ciudadanía 31992370.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO #2679

**JUZGADO TEERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.**

Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. LAURA LUBIOLA MOSQUERA MUÑOZ
APDO. HENRY GUILLERMO VEGA SANCHEZ
DDOS. MARIA NELLY DELGADO HURTADO
RAD. 2020-00425-00**

Viene despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal, remitida por el factor de Competencia en razón a la cuantía y con el fin de estudiar la posibilidad de librar o no el auto de mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pretende el cobro mediante la presente ejecución de unas sumas de dinero contenidas en dos letras de cambio a saber : Letra de cambio por valor de \$10.000.000.00 con fecha de creación el 07 de febrero de 2019 y vencimiento el 07 de abril de 2019 y otra letra de cambio por \$12.000.000.00 con fecha de creación el 20 noviembre de 2019, con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2020, a cargo de la señora MARIA NELLY DELGADO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía 25566462 y a favor la señora LAURA LUBIOLA MOSQUERA MUÑOZ, igualmente identificada con la cédula de ciudadanía 334573145, títulos que bien es cierto cumplen con las formalidades legales, se observa también en el acápite de las pretensiones de ola demanda, existe una indebida acumulación de pretensiones cuando se pretende el cobro por el total de las obligaciones o sea por la suma de veintidós millones de pesos (\$22.000.000.00), sin tener en cuenta que son obligaciones independientes, que tienen fechas de creación y vencimiento distintas y en ese mismo sentido debe de solicitarse los intereses tanto de plazo como mora torios deben solicitarse concretando las fechas de inicio y el final de los mismos.

Así las cosas el despacho considera improcedente librar el auto de mandamiento solicitado hasta tanto se corrijan dichas inconsistencias y en consecuencia se procederá a inadmitir la presente y le concederá un término de cinco días para que se corrija, sopena de rechazo en los términos del Art. 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de de Popayán - Cauca,

REUELVE:

AVOCAR, el conocimiento de la presente demanda ejecutiva Singular de Mínima cuantía, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Popayán por competencia.

1°.- DECLARAR la in admisión de la demanda ejecutiva singular de la referencia, conforme a las consideraciones hechas en el considerando anterior.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias anotadas, previniendo que de no hacerlo en este término se procederá a su rechazo, conforme al Art. 90 del C. General del Proceso.

3°.- RECONOCER personería al doctor HENRY GUILLERMO VEGA SANCHEZ, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la parte demandante LAURA LUBIOLA MOSQUERA MUÑOZ en los mismos términos a que se refiere el memorial poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, diciembre 14 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estado # 088
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

UTO INTERLOCUTORIO # 2677

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ANA MARIA MONTERO VERGARA
APDO. ANNY MARIE MONTERO VERGARA
DDO. EDGAR MAURICIO SOLARTE BRAVO Y
LUZ MILA ALVEAR ADRADA
RAD. **2020.00426-00**

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del ANA MARIA MONTERO VERGARA . Con cédula 24336556, en contra de los señores EDGAR MAURICIO SOLARTE BRAVO con cédula 1088970744 y LUZ MILA ALVEAR ADRADA con cédula 21281838, por las siguientes sumas:

a).- CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), por concepto del canon de arrendamiento causados desde el 08 de mayo hasta el 07 de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 08 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), por concepto del canon de arrendamiento causados desde el 08 de junio hasta el 07 de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 08 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

c).- CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), por concepto del canon de arrendamiento causados desde el 08 de julio hasta el 07 de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 08 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

d).- OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00), por concepto de la cláusula penal convenida en el Contrato de Arrendamiento(cláusula 10).

f).- En cuanto a las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en forma personal a los demandados EDGAR MAURICIO SOLARTE BRAVO y LUZ MILA ALVEAR ADRADDA, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos,

advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora ANNY MARIE MONTERO VERGARA, abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial de la demandante ANA MARIA MONTERO VERGARA en los mismos términos que refiere el memorial poder que se acompaña.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, diciembre 14 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #088
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO # 2678
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. ANA MARIA MONTERO VERGARA
APDA. ANNY MONTERO VERGARA
DDOS. EDGAR MAURICIO SOLARTE BRAVO Y
LUZ MILA ALVEAR ADRADA
RAD. 2020-00426-00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo que hace la doctora ANNY MONTERO VERGARA, como apoderada de la entidad demandante reúne las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRERTAR el embargo y retención de los dineros hasta por el valor de \$4.000.000.00, que tengan los demandados EDGAR MAURICIO SOLARTE BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1088970740 y LUZ MILA ALVEAR ADRADA con cédula 21281838, en cuenta corrientes, de ahorros, CDT y demás productos financieros, en las entidades financieras que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares. **COMUNIQUESE** la medida a los señores Gerentes de las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de medidas cautelares. Para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la entidad demandante. Oficiese.

2°.- DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenguen el demandado EDGAR MAURICIO SOLARTE BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía 1088970740 en su condición de Patrullero de la Policía Nacional y LUZ MILA ALVEAR ADRADA con cédula de ciudadanía 21281838 en su condición de Auxiliar de Enfermería de la Clínica la Estancia de la ciudad. **COMUNIQUESE**, la presente medida a los señores Pagadores para que se sirva registrar la medida y la hagan efectiva, consignando los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad a favor de la demandante ANA MARIA MONTERO VERGARA, identificada con la cédula 24336556 hasta nueva orden. Límite de la medida \$4.000.000.00. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN,
CERTIFICA:**

**Popayán, diciembre 14 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estado # 088
Fijado a las 8.00 a. m.**

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, diciembre 11 de 2020.
Oficio No. 2180

Señor:
TESORERO GENERAL POLIA NACIONAL
SECCION DE NOMINA.
Bogotá D. C.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ANA MARIA MONTERO VERGARA
APDA. ANNY MONTERO VERGARA
DDA. EDGAR MAURICIO SOLARTE BRAVO Y
LUZ MILA ALVEAR ADRADA.
RAD. 2020.00426.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado EDGAR MAURICIO SOLARTE BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía 1088970740, en su condición de Patrullero del comando de Policía Metropolitana de Popayán – Cauca; en consecuencia le solicito se proceda de inmediato hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A, en favor de la demandante ANA MARIA MONTERO VERGARA, identificada con la cédula de Ciudadanía 24336556. Límite del embargo \$4.000.000.00.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, diciembre 11 de 2020.
Oficio No. 2181

Señor:
PAGADOR CLINICA LA ESTANCIA
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ANA MARIA MONTERO VERGARA
APDA. ANNY MONTERO VERGARA
DDA. EDGAR MAURICIO SOLARTE BRAVO Y
LUZ MILA ALVEAR ADRADA.
RAD. 2020.00426.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada LUZ MILA ALVEAR ADRADA, identificada con la cédula de ciudadanía 21281838, en su condición de Auxiliar de Enfermería al servicio de esa entidad; en consecuencia le solicito se proceda de inmediato hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A, en favor de la demandante ANA MARIA MONTERO VERGARA, identificada con la cédula de Ciudadanía 24336556. Límite del embargo \$4.000.000.00.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, diciembre 11 de 2020.
Oficio No. 2182

Señores

GERENTES: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE , BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO WWB S. A, BANCO HELM BANK COLOMBIA, POPULAR, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ANA MARIA MONTERO VERGARA
APDO. ANNY MARIE MONTERO VERGARA
DDO. EDGAR MAURICIO SOLARTE BRAVO Y
LUZ MILA ALVEAR ADRADA.
RAD. 2020.00426.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$4.000.000.00 que tengan los demandados EDGAR MAURICIO SOLARTE BRAVO, con cédula 1088970744 y LUZ MILA ALVEAR ADRADA, identificada con la cédula de ciudadanía 21181838, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título Financiero de la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad a nombre de la demandante ANA MARIA MONTERO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía 24336556.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO #2676
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

**REF.- VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO.**

**DTE. DORIAN GILBERTO PORRAS ORTIZ
APDO. LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA
DDOS. LINA FERNANDA ASTUDILLO CARABALI Y
MARIA TERESA CARABALI DE ASTUDILLO
RAD. 2020-00427-00**

Por estar ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, **SE A D M I T E** la anterior demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por la doctora LUZ ELENA CORTES C, quien obra a nombre del señor DORIAN GILBERTO PORRAS ORTIZ, con cédula de ciudadanía 79673285, en contra de LINA FERNANDA ASTUDILLO CARABALI, con cédula 27279242 y MARIA TERESA CARABALI DE ASTUDILLO, con cédula 34526802 a la cual se le dará el trámite previsto para los procesos Verbal Sumario, señalados en el Libro 3º, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Arts. 384-9 y 391 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- De la demanda en mención CORRASE TRASLADO a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten, el cual se surtirá con la Notificación Personal de este proveído y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en los mismos términos a que refiere el Art.8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas vigentes aplicables al caso.

TERCERO.- PREVENIR a las demandadas LINA FERNANDA ASTUDILLO CARABALI y MARIA TERESA CARABALI DE ASTUDILLO, que deberán consignar oportunamente a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, los cánones de arrendamiento causados y los que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hicieren perderán el derecho a ser escuchados hasta tanto presenten el deposito respectivo o el recibo de pago hecho directamente a los propietarios y arrendadores o el de la consignación hecha al proceso respectivo.

CUARTO.- TENGASE como apoderada de la parte demandante a la Dra. LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial del demandante DORIAN GILBERTO PEREZ PORRAS ORTIZ, en los mismos términos a que se contrae el memorial poder que se anexa.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.**

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, diciembre 14 de 2020, en la fecha
se notifica el presente auto por Estado #088
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2674
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.

Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MILLER ANTONIO SOLZARTE TOSSE
APDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DDO. SANDRA PATRICIA MUÑOZ FERNANDEZ Y
MANESES PRIETO RENGIFO
RAD. **2020.00428.00**

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

¡AVOCASE, el conocimiento de la presente demanda Singular de Mínima Cuantía, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad por razón de su cuantía, en consecuencia se dispone:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de MILLER ANTONIO SOLARTE TOSSE, identificado con la cédula de ciudadanía 76323655, en contra de la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 25683721 y el señor MANASES PRIETO RENGIFO con cédula de ciudadanía 76324483, por las siguientes sumas de dinero:

a).- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el título que se ejecuta (Pagaré del 31 de octubre de 2017), mas los intereses de plazo liquidados a la tasa de la Superfinanciera desde el 1° al 30 de noviembre de 2017 y por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 1° de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a los demandados SANDRA PATRICIA MUÑOZ FERNANDEZ Y MANESES PRIETO RENGIFO, haciendoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que consideren tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial del señor MILLER ANTONIO SOLARTE TOSSE, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, diciembre 14 de 2020, en la se notifica la
presente providencia por Estado No. 088
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2674
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MILLER ANTONIO SOLARTE TOSSE
APDA. FABIAN ANDRES NMARTINEZ PAZ
DDA. SANDRA PATRICIA MUÑOZ FERNANDEZ Y
MANASES PRIETO RENGIFO.
RAD. **2020-0042800**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

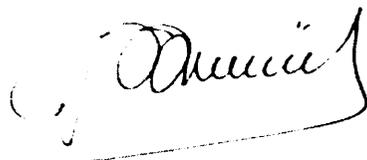
SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención del 22.5% de los derechos de cuota radicados sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 120-4534, ubicado en el en el Edificio del Centro Comercial , Tercer Piso de la ciudad, de propiedad de la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 25683721. COMUNIQUESE la presente medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que a costas de la parte interesada se proceda al registro de la medida y en su oportunidad haga llegar las certificaciones pertinentes. Oficiese.

2°.- DECRETAR el embargo y retención del 22.5% de los derechos de cuota radicados sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 120-3739 en el en el Edificio del Centro Comercial , Sdo. Piso de la ciudad, de propiedad de la señora SANDRA PATRICIA MUÑOZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 25683721. COMUNIQUESE la presente medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que a costas de la parte interesada se proceda al registro de la medida y en su oportunidad haga llegar las certificaciones pertinentes. Oficiese.

3°.- ORDENAR, el embargo y retención de los dineros de las cuentas bancarias, que sean titulares los demandados SANDRA PATRICIA MUÑOZ FERNANDEZ y MANSES PRIETO RENGIFO, ya identificados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y demás títulos financieros de la entidad bancaria a su cargo. COMUNIQUESE, la presente medida a los señores Gerentes de las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de medidas, para que se sirvan hacerla efectiva y consignen los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad en favor del demandante. Se limita la cuantía a la suma de \$12.000.000.00. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, diciembre 14 de 2020, en la se notifica la
presente providencia por Estado No. 088
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, diciembre 11 de 2020

Oficio No. 2178

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTO PUBLICOS
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MILLER ANTONIO SOLARTE TOSSE
APDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DDO. SANDRA PATRICIA MUÑOZ FERNANDEZ Y
MANASES PRIETO RENGIFO
RAD. 2020.00428.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo del 22.5% de los derechos de cuota que tiene la demandada SANDRA PATRICIA MUÑOZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 25683721, sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 120-4534 y 120-3739; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda al registro de la medida sobre dichos folios de matrícula y en su oportunidad envíe las certificaciones pertinentes. El demandante señor MILLER ANTONIO SOLAERTE TOSSE, se identifica con la cédula de ciudadanía 76323655.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, diciembre 11 de 2020.
Oficio No. 2179

Señores

GERENTES: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE , BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO MUNDO MUJER S. A, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MILLER ANTONIO SOLARTE TOSSE
APDO. FABIAN ANDRES MAERTINEZ PAZ
DDO. SANDRA PATRICIA FERNANDEZ MUÑOZ Y
MANASES PRIETO RENGIFO.
RAD. 2020.00428.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$12.000.000.00 que tengan los demandados SANDRA PATRICIA FERNANDEZ MUÑOZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 25683721 y MANASES PRIETO RENGIFO, con cédula de ciudadanía 76324483 en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título Financiero de la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad a nombre del señor MILLER ANTONIO SOLARTE TOSSE, identificado con la cédula de ciudadanía 76323655.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, diciembre 11 de 2020.
Oficio No. 2177

Señores

GERENTES: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE , BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORKASOCIATES SAS.
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO. LINDA GABRIELA LINARES LEGARDA.
RAD. 2020.00429.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$2.200.000.00, que tenga o llegare a tener la demandada LINDA GABRIELA LINARES SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1061722867, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o culaquier otro título bancario o financiero en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia se le solicita hacer efectiva la medida y consoignar los dineros en la cuenta del Juzgado No. 190012041005 del banco Agrario de la ciudad, dejándolos a disposición del despacho a nombre de EDITORA DIRET NETWORK ASSOCIATES SAS con Nit.900680529-5.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2744
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.

Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSIATES SAS
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO. LINDA GABRIELA LINARES LEGARDA
RAD. **2020.00429.00**

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS. Con Nit.900680529-5, en contra de la señora LINDA GABRIELA LINARES LEGARDA, identificada con la cédula de ciudadanía 1061722867, por las siguientes sumas de dinero:

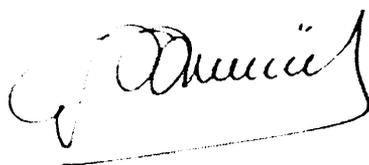
a).- UN MILLON CIENTO QUIINCE MIL PESOS (\$1.115.000.00), por concepto del saldo de capital contenido en el titulo que se ejecuta (Contrato de Compraventa No.16397 de fecha 28-08-2018), mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 05 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cunto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada LINDA GABRIELA LINARES LEGARDA, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificacion que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normnas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOATES SAS, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, diciembre 14 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #0828
Son las 8 a. m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2673

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA NETWORK ASSOCIATES SAS.
APDA. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDA. LINDA GABRIELA LINARES LEGARDA
RAD. **2020-00429-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola
procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

3°.- ORDENAR, el embargo y retención de los dineros, que sea
titular la demandada LINDA GABRIELA LINARES LEGARDA, identificada con
la cédula de ciudadanía 1061722867, en cuentas corrientes, de ahorros y
cualquier otro título Financiero en las entidades financieras que se relacionan
en el escrito de medidas cautelares. COMUNIQUESE la presente medida a los
señores Gerentes para que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los
dineros en la cuenta del despacho 100012041005 del Banco Agrario de
Colombia S. A, a nombre del entidad demandante, limitando la medida a la
suma de \$2.200.000.00. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN: CERTIFICA: Popayán, diciembre 14 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estados #088 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

Popayán, diciembre 11 de 2020.
Oficio No. 2177

Señores

GERENTES: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE , BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORKASOCIATES SAS.
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO. LINDA GABRIELA LINARES LEGARDA.
RAD. 2020.00429.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$2.200.000.00, que tenga o llegare a tener la demandada LINDA GABRIELA LINARES SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1061722867, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o culaquier otro título bancario o financiero en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia se le solicita hacer efectiva la medida y consoignar los dineros en la cuenta del Juzgado No. 190012041005 del banco Agrario de la ciudad, dejándolos a disposición del despacho a nombre de EDITORA DIRET NETWORK ASSOCIATES SAS con Nit.900680529-5.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #2743

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, diciembre once (1) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.
APDO. ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDOS. JESUS GREGORY URBANO CASTILLO
RAD. **2020-00430-00**

Viene a despacho la presente demanda con el fin de estudiar la posibilidad de librar o no el auto de mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Se pretende el cobro mediante la presente ejecución de unas sumas de dinero provenientes del Contrato de compraventa No.16324 de fecha 28-08-2018, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$3.678.000.00), por concepto del saldo de capital adeudado por el demandado, por lo que una vez revisada la demanda, observa el despacho que en el ordinal octavo de los hechos se relaciona al señor JAIRO ANDRES ESPINOSA, quien nada tiene que ver en el presente asunto. Asi que hasta tanto se corrija o aclare dicha falencia, el despacho procederá a Inadmitirla y le concederá un término de cinco (5) días para hacerlo, término que correrá a partir del día siguiente a la notificación por Estado, advirtiéndole que no hacerlo se procederá a su rechazo en los términos del Art.90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Poparán-Cauca,

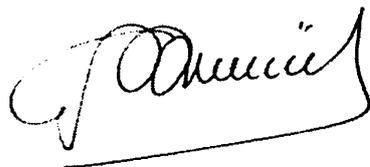
R E U E L V E:

1º.- DECLARAR la inadmisión de la demanda ejecutiva singular de la referencia, conforme a las consideraciones hechas en el considerando anterior.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias anotadas, previniéndola que de no hacerlo en este término se procederá a su rechazo, conforme al Art. 90 del C. General del Proceso.

3º.- RECONOCER personería a la doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZI, abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial de la parte demandante en los mismos términos a que se refiere el memorial poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA:

Popayán, diciembre 14 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #088
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

fma



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, diciembre once (11) de dos mil veinte (2.020).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA COASMEDAS
APDO: MILENA JIMENEZ FLOR
DDO: EVER ANDRES MOLANO HURTADO
RAD: 2016-00022-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2716

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la mandataria judicial de la parte demandante y siendo la misma procedente, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado EVER ANDRES MOLANO HURTADO en el BANCO DE OCCIDENTE para lo cual se comunicará esta decisión al Gerente de ese establecimiento bancario.

2. OFICIAR al Gerente del BANCO DE OCCIDENTE de esta ciudad, para que los dineros retenidos o los que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta No. 190012041005.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.
Popayán, _____, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
_____.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán (Cauca), diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE: ANA RUTH MONTENEGRO JACOME
APDO: ANGIE JOHANA CASTRO MONTENEGRO
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA LAME Y OTROS
RADIC: 2019-00246-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2714

Teniendo en cuenta el escrito y anexos presentados por la Abogada ANGIE JOOHANA MONTENEGRO en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, siendo procedente. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. AGREGAR al proceso, el escrito y anexos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGIE JOHANA CASTRO MONTENEGRO para conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.**

*Popayán, diciembre 11 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 089.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, diciembre once (11) de dos mil veinte (2.020).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: INGRID MARGARET GOMEZ CANENCIO
APDO: YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR
DDOS: VICTOR ARMANDO RODRIGUEZ CALAMBAS
RAD: 2017-00234-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2715

Atendiendo la solicitud del apoderad judicial de la parte demandante, abogado YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR, siendo procedente la misma al tenor de lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso; el Juzgado

DISPONE:

- 1.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con los términos de la petición que antecede.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para lo cual se remitirán las comunicaciones respectivas a las autoridades respectivas, solicitándole la cancelación de los embargos decretados. OFICIESE.
- 3.- ACEPTAR la renuncia a notificación y ejecutoria de providencia favorable a cargo del Demandante, dejando notificado en Estados a la parte demandada.
- 4.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.*

*Popayán, diciembre 14 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 089.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando